



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">RUTH AGUILAR DE OSPINA
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00276-00
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena entrega y fraccionamiento de títulos judiciales y pone en conocimiento oficio.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ordenar la entrega y fraccionamiento de título judicial y a poner en conocimiento de las partes oficios remitidos por entidad bancaria, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 29 de octubre de 2021 (PDF.11), se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la señora RUTH AGUILAR DE OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

“1) Por la suma de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos m/cte (\$2.284.599.00) por concepto de la mesa catorce correspondiente al mes de junio de 2021.”

“2) Por el valor de las mesadas catorce que se causen con posterioridad, esto es, el año 2022 en adelante.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Mediante auto del 26 de noviembre de 2021 (PDF.018), se libró mandamiento de pago por los intereses legales previstos por los artículos 1617 y 2232 del Código Civil, del 6% anual, sobre el valor adeudado por la entidad demandada y a favor de la demandante; además se decretó el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que tuviera la demandada en las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia y el Banco de Occidente, limitándose la medida en la suma de \$7.000.000.00.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada de la demanda, mediante correo electrónico del día 18 de mayo de 2022 (PDF.33 y 34) y contestó la demanda con escrito del 25 de mayo de 2022 (PDF.35 y 36).

Mediante auto del 6 de septiembre de 2022 (PDF.43), se ordenó seguir adelante con la ejecución, se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del

crédito y se condenó en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho el 5% del valor que arrojará la liquidación del crédito.

Mediante escrito del 8 de septiembre de 2022 (PDF.46), la parte demandante presentó la liquidación del crédito, la cual ascendió a la suma de \$4.887.598.00.

Mediante escrito del 26 de septiembre de 2022 (PDF.47), la parte demandante solicitó el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo que cursa en este mismo Juzgado, promovido por Álvaro Alfonso Herrera Valencia en contra de Colpensiones, radicado bajo el No.2011-00356-00.

El día 27 de septiembre de 2022 (PDF.48) se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante. Mediante escrito del 30 de septiembre de 2022 (PDF.50), la parte demandada se pronunció sobre la liquidación del crédito.

Mediante auto del 2 de diciembre de 2022 (PDF.53), el juzgado aprobó la liquidación del crédito presentada por la demandante, decretó la medida de embargo de remanentes solicitado en el proceso 2011-00356-00 e insistió en la medida cautelar ordenada ante el Banco de Occidente S.A. y el Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante auto del 16 de febrero de 2023 (PDF.58), se aprobó la liquidación de costas realizada en el proceso ejecutivo, la cual ascendió a la suma de \$244.379.90.

Mediante constancia secretarial del 21 de febrero de 2023 (PDF.63), se indicó que la medida de embargo de remanentes solicitado ante el proceso 2011-00356-00, surtía efectos legales, para lo cual se dejaba a disposición de este proceso la suma de \$22.000.000.00.

Mediante escrito del 10 de marzo de 2023 (PDF.66), la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el pago de la obligación demandada con sus intereses y costas con el producto de los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este proceso y advirtió que Colpensiones no ha cancelado a la demandante Ruth Aguilar de Ospina las mesadas catorce de los años 2021 y 2022 y las costas del proceso ejecutivo.

Mediante escrito del 27 de marzo de 2023 (PDF.68), la demandante comunicó que el día 1 de marzo de 2023, acudió ante Colpensiones a radicar el cumplimiento de los autos proferidos en el proceso de octubre 29 de 2021 y 6 de septiembre de 2022, a través de los cuales se ordenó el pago de la mesada 14 de los años 2021 y 2022 y que obtuvo como respuesta de la demandada, que no tenía derecho, respuesta que no corresponde a las órdenes impartidas por el juzgado, a través del presente proceso. Por lo tanto, se solicitó se diera cumplimiento a las providencias mencionadas con los dineros que se encuentran depositados a órdenes del caso sub-lite.

Revisado el portal web transaccional de títulos judiciales del Juzgado (PDF.70), se encontró dos títulos judiciales para el presente proceso, así:

- 454010000617374 del 22 de febrero de 2023 por valor \$7.000.000.00, consignado por el Banco de Occidente S.A.
- 454010000618652 del 3 de marzo de 2023 por valor de \$22.000.000.00, consignado por el Banco de Occidente y puesto a disposición por parte del proceso 2011-00356-00, que cursa en este mismo Juzgado promovido por Álvaro Alfonso Herrera Valencia contra Colpensiones.

El inciso 2º del artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si existieren liquidaciones en firma del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiera lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el

juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como en la actualidad existen liquidaciones del crédito y costas en firme, las cuales ascendieron a las sumas de \$4.887.598.00 y \$244.379.90, respectivamente y existe dinero suficiente para cancelar dichas sumas de dinero, en atención a lo solicitado por la demandante, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 454010000617374 del 22 de febrero de 2023, por valor \$7.000.000.00, ya que lo adeudado por la demandada por la liquidación del crédito y las costas ascendió a la suma de \$5.131.977.90

En consecuencia el citado título judicial No. 454010000617374 del 22 de febrero de 2023 por valor \$7.000.000.00, se fraccionará de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$5.131.977.90 para ser cancelado a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir (PDF.1).
- Otro título judicial por valor de \$1.868.022.10, para ser devuelto a la parte demandada.

Conforme el auto proferido el día de hoy, dentro del radicado No. 2011-00356, dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia que promovió ALVARO ALFONSO HERRERA VALENCIA, se dispondrá por Secretaría la conversión del título judicial No. 454010000618652 por valor de \$22.000.000.00.

Se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, librando para el efecto oficio a las entidades bancarias Banco de occidente S.A. y el Banco Agrario de Colombia S.A. En caso de que se reciban otros títulos judiciales producto de la medida cautelar, los mismos serán devueltos a la parte demandada.

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes el siguiente oficio:

- De BANCO DE OCCIDENTE S.A. (PDF.64) quien informó que se embargaron los saldos que a la fecha poseía la demandada, los cuales fueron consignados en su totalidad en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud del pago realizado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la señora RUTH AGUILAR DE OSPINA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 454010000617374 del 22 de febrero de 2023 por valor \$7.000.000.00, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$5.131.977.90 para ser cancelado a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir (PDF.1).
- Otro título judicial por valor de \$1.868.022.10, para ser devuelto a la parte demandada.

TERCERO: Realizar la conversión del título judicial No. 454010000618652 del 3 de marzo de 2023 por valor de \$22.000.000.00, al proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia que promueve en este Juzgado el señor Álvaro Alfonso Herrera Valencia contra Colpensiones, radicado bajo el No.2011-00356-00, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Librar oficio al Banco de occidente S.A. y el Banco Agrario de Colombia S.A., comunicándoles sobre el levantamiento de la medida de embargo y sobre la terminación del proceso. Líbrese oficio anexando copia de este auto. En el caso de que llegaren títulos judiciales para el proceso producto de la medida cautelar, los mismos serán devueltos a la parte demandada.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes y para los fines legales que consideren pertinentes, el oficio allegado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEXTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes del demandante litigarjn@hotmail.com – de la demandada nathaliasalazarpiedra@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf2b1a564772f753c3aeaaa82a13671535065f7030daab3195af2c1c1fa1c98**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>